

Rad. 2026807957  
Cod. 2000  
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2026516531  
Fecha: 19/05/2026 10:33:50 A. M.  
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO



## **REF.: SOLICITUD CONCEPTO CRC SOBRE EL RITEL, GABINETES DE PISO**

Respetado señor Organista:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su consulta con radicado 2026807957, mediante la cual solicita aclaración sobre la interpretación del numeral 2.2.7 del Anexo 8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en relación con la posibilidad de que un gabinete de piso atienda cajas de Punto de Acceso al Usuario (PAU) ubicadas en el nivel en el cual se encuentra instalado y en un nivel adyacente.

Inicialmente, le informamos que la CRC es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con independencia administrativa, técnica, patrimonial y presupuestal, con personería jurídica, que forma parte del sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Lo anterior, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

También resulta pertinente mencionar que, esta Comisión al rendir conceptos lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo». De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normativa le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Por tanto, en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

Ahora bien, frente a la inquietud planteada, debe tenerse en cuenta que el numeral 2.2.7 del Anexo 8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que las dimensiones del gabinete de piso se determinan en función del número de cajas de PAU que serán atendidas. En concordancia con lo anterior, la Tabla 4 del mismo numeral contempla expresamente gabinetes de piso para «Hasta 4 cajas de PAU» y para «De 5 a 8 cajas de PAU», lo que evidencia que el reglamento no limita, de manera general, la capacidad de un gabinete de piso a un máximo absoluto de cuatro (4) cajas de PAU.



En ese contexto, la expresión contenida en el mismo numeral, según la cual «[e]n caso de edificios con menos de 4 viviendas por nivel, podrán servirse hasta 4 viviendas ubicadas en diferentes niveles desde un mismo gabinete de piso», corresponde a una regla especial aplicable a edificaciones con menos de cuatro viviendas por nivel, en la cual se permite atender viviendas ubicadas en diferentes niveles desde un mismo gabinete, bajo la condición de que dichas viviendas se encuentren en pisos adyacentes a la ubicación del gabinete.

Así, dicha disposición no debe interpretarse como una prohibición general para que un gabinete de piso, debidamente dimensionado para atender entre cinco (5) y ocho (8) cajas de PAU, pueda atender cajas de PAU ubicadas en el nivel donde se encuentra instalado y en un nivel adyacente, mientras no se superen las cuatro (4) cajas de PAU en niveles adyacentes. Por el contrario, en línea con lo planteado en el radicado 2026807757, la viabilidad de este tipo de configuración debe analizarse a partir del cumplimiento integral de las condiciones técnicas del RITEL, en particular la capacidad y dimensiones del gabinete, la capacidad de los elementos de distribución, los recorridos de la canalización de dispersión, la ubicación en pisos adyacentes, las condiciones de ocupación, accesibilidad, instalación y demás requisitos aplicables.

En consecuencia, una configuración en la cual un gabinete de piso dimensionado para atender ocho (8) cajas de PAU alimenta cuatro (4) PAU ubicadas en el mismo nivel en el que se encuentra instalado y cuatro (4) PAU ubicadas en el nivel inmediatamente superior o inferior, no se encuentra prohibida por el RITEL, siempre que se cumplan las condiciones técnicas aplicables y no se exceda la capacidad de los elementos que conforman la infraestructura soporte.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Andrés Sanabria  
 Revisado por: Camilo Bustamante